

CAPITULO V.—El Estado.

1. GOBIERNOS COLONIALES.

Pretensiones de España á la posesión de Norte América.	165
Pretensiones de Francia é Inglaterra.	166
Las compañías de Londres y Plymouth.	167
Su carta común.	167
Disolución de las dos compañías.	168
Colonización de las tres zonas.	168
1. La zona norte.	169
2. La zona sur.	169
3. La zona media.	170
Cámara de los burgueses en Virginia.	171
Compañía de la bahía de Massachusetts.	172
Gobierno de Massachusetts. La corte general.	173
Nueva carta de Massachusetts.	174
Connecticut y Rhode Island.	174
Condados palatinos en Inglaterra.	175
Carta de Marilandia.	175
Carta de Pennsylvania.	177
Línea de Mason y Daxon.	177
Otros gobiernos propietarios.	177
En la época de la revolución había tres formas de gobierno colonial: 1. Republicana. 2. Propietaria, y 3. Real.	179
En las tres formas hubo una asamblea representativa que era la única que podía imponer contribuciones.	179
El consejo del gobernador fué la única especie de cámara alta.	180
El sistema colonial fué como el sistema inglés en miniatura.	180
Los americanos nunca admitieron la supremacía del parlamento.	181
Excepto en la reglamentación del comercio marítimo.	182
En Inglaterra se formó la teoría de la suprecía imperial del Parlamento.	182
El conflicto entre la teoría británica y la americana fué precipitado por Jorge III.	183
Cuestiones sobre el texto.	183

2. TRASFORMACION DE LAS COLONIAS EN ESTADOS.

Disolución de las asambleas y parlamentos.....	186
Comités de correspondencia.....	187
Congreso provincial	187
Gobiernos provisionales: gobernadores y presidentes... ..	188
Origen de los senados.....	189
Semejanzas y diferencias entre el sistema inglés y el americano.....	190
Cuestiones sobre el texto.....	190

3. EL GOBIERNO DEL ESTADO.

Modificaciones ulteriores.....	192
El sufragio.....	193
Separación entre la legislatura y el ejecutivo.....	193
El ejecutivo del Estado.....	195
Las funciones del gobernador.....	196
Prerrogativa real de indultar.....	196
El veto.....	197
La autonomía local se conservó intacta al formar el Estado.....	197
Contraste instructivo con Francia.....	198
En Francia no hay autonomía.....	199
Vastedad de las funciones reservadas á los Estados en la Unión Americana.....	200
Ejemplo tomado de la Historia inglesa moderna.....	202
Independencia de los tribunales del Estado.....	202
Organización de los tribunales del Estado.....	203
El sistema de jurados.....	203
Jueces por nombramiento y jueces por elección.....	205
Cuestiones sobre el texto.....	206
Preguntas sugestivas é instrucciones.....	208
Nota bibliográfica.....	212

CAPITULO V.

El Estado.

1. Gobiernos Coloniales.

En 1600, España era la única nación europea que tenía posesiones en la parte de Norte América que forma hoy el territorio de los Estados Unidos. España pretendía tener derecho á todo el continente con fundamento en las bulas de 1493 y 1494, mediante las cuales el Papa Alejandro VI le otorgó

Pretensiones de España á la posesión de Norte América. el dominio de todas las tierras que se descubriesen al oeste de cierto meridiano tirado un poco al oriente de Newfoundland.¹ Por el año de 1556, los españoles, extendiéndose desde su primer asiento en las Indias Occidentales, se establecieron en San Agustín, Florida; y en 1605, partiendo de México, fundaron á Santa Fe, en lo que hoy se llama Territorio de Nuevo México.

¹ *Bula de Alejandro VI.*—Cuando Colón hubo descubierto las Indias Occidentales, Fernando, Rey de Castilla, obtuvo su concesión del Papa Alejandro VI. Ella dió lugar á una discusión entre la España y el Portugal que fué sometida á la decisión del Soberano Pontífice. Cristóbal Colón había seguido el curso del sol, mientras que Vasco de Gama navegó en rumbo opuesto cuando descubrió las Indias. Para conciliar los intereses de ambas partes, la Santa Sede propuso dividir el globo terrestre en dos porciones iguales, y por «bula de 4 de Mayo de 1493» acordó á la España todo lo que pudiera descubrir al oeste de una primera línea meridiana colocada á cien leguas al oeste de una de las islas Azores ó del Cabo Verde (San Antonio, la más septentrional, 36 grados al oeste de Lisboa); y al Portugal, el país que reconociese al este de ese meridiano, con tal que no hubiese sido ocupado por ningún príncipe cristiano antes del día de Navidad del mismo año. Esa línea

Sin embargo, muy poco se cuidaron Francia é Inglaterra de las pretensiones de España. Francia también pretendía tener derechos en Norte América y los fundaba en los viajes de exploración hechos por Verrazano en 1524 y Cartier en 1534 durante los cuales fué visitada la bahía de Nueva York

Preten- siones de Fran- cia é Inglate- rra. y parcialmente explorada la de San Lorenzo. Inglaterra presentaba un título más antiguo aún: el descubrimiento del continente norte-americano por Juan Cabot, en el año de 1497. Muy pronto quedó fuera de toda duda que para que tales pretensiones fuesen de algún valor era necesario que la ocupación del territorio hubiese seguido inmediatamente á su descubrimiento. Por los años de 1562-65 los protestantes franceses trataron de colonizar la Florida y los ingleses la Carolina del Norte durante 1884-87; mas ambas tentativas fracasaron lastimosamente. Las pesquerías de Newfoundland fueron frecuentadas por marineros franceses é ingleses en el curso del siglo XVI; pero al concluir de éste, los gobiernos inglés y francés ya se habían fijado resueltamente en la fundación de colonias en Norte América.

En 1606, se organizaron en Inglaterra dos grandes sociedades anónimas con el objeto de cultivar dichas colonias; una de

llamada la línea de marcación, separó al Brasil de la América Meridional.

El rey D. Juan, que reclamaba la posesión de las islas Molucas, protestó contra esa bula. No obstante, para allanar las dificultades que podrían suscitarse en el porvenir entre las dos coronas de Castilla y Portugal, se convino en someterla á la decisión de tres comisarios de cada nación, que se reunieron en Tordesillas el 7 de Junio de 1493. Estos trazaron una nueva línea, llamada «Línea de Demarcación,» porque destruía la otra, llevándola á doscientas setenta leguas más al oeste, y se convino en que todos los países situados al oeste de ese meridiano, pertenecerían á la España y los del este al Portugal. Esta decisión fué aprobada el 2 de Julio, en Arévalo, por el rey de España; y el 23 de Febrero del siguiente año, en Evora, por el de Portugal. (C. Calvo. «América Latina.» Colección Completa de los Tratados, etc., de todos los Estados comprendidos entre el Golfo de México y el Cabo de Hornos, p. 1).

ellas tuvo su domicilio en Londres y se denominó la «Compañía de Londres,» la otra se estableció en el puerto de Plymouth, Devonshire, y se llamó la «Compañía de Plymouth.» El rey otorgó á la Compañía de Londres la porción de costa comprendida entre los grados 34 á 38 de latitud septentrional, esto es, casi desde el cabo Fear hasta la desembocadura del Rappahannock, y á la Compañía de Plymouth la comprendida entre los grados 41 á 45, ó lo que es lo mismo, casi desde la desembocadura del Hudson hasta la extremidad oriental del Maine. Cada una de dichas concesiones habría de prolongarse en línea recta desde sus puntos extremos formando zonas que llegaban del Atlántico al Pacífico. En aquella época casi nada se sabía acerca de la geografía americana y como para México la distancia de océano á océano no era muy grande, nadie se imaginaba que más al norte pasase cosa diferente. Por lo que hace á la zona media, es decir á la faja del terreno cuyos puntos extremos en la costa estaban en el Rappahannock y el Hudson, ésta quedó á la disposición de ambas compañías en la inteligencia que ninguna podría fundar una colonia á distancia menor de cien millas á la redonda de otra ya establecida por alguna de ellas; lo cual prácticamente vino á significar que esos terrenos pertenecerían á la que primero, de dichas compañías lograrse establecer en ellos una colonia floreciente. En consecuencia ambas se apresuraron á ocuparlos y en 1607 enviaron colonos, la una al río James y la otra al Kennebec; la primera, tras muchos sufrimientos, logró fundar la Virginia; la segunda, fracasó. El territorio de la Compañía de Plymouth no llegó á tener ninguna colonia permanente sino hasta las primeras tentativas hechas en 1620 por peregrinos oriundos de Leyden.

En un principio ambas compañías se organizaron al amparo de una sola y misma carta. Cada una de ellas debía gobernarse por un consejo, residente en Inglaterra, nombrado por el rey, y tales consejos nombraban á su vez otros compuestos de 30 miembros, los cuales habían de residir en las colonias, siendo sus facultades prácti-

Las compañías de Londres y de Plymouth.

Su carta común.

camente ilimitadas. Sin embargo, el rey quedó obligado con sus colonos del modo siguiente: «En nombre nuestro y en el de nuestros herederos y sucesores, declaramos que todos y cada uno de nuestros súbditos que vayan á establecerse en dicha colonia y cultivos, así como los hijos y posteridad, en general, que allí tuvieren, gozarán de todas las libertades, franquicias é inmunidades de que gozan nuestros súbditos, por nacimiento ó por naturalización, dentro de nuestros dominios, tal cual si habitasen nuestro reino de Inglaterra ó nuestras posesiones ó hubiesen nacido en ellos.» Este principio, de que los súbditos ingleses nacidos en América tenían derecho á igual libertad política que los nativos ingleses, fué un punto sobre el cual mucho insistieron los colonos en todo tiempo, y las continuas y persistentes tentativas hechas por Jorge III para infringirlo, motivaron que las colonias americanas se sublevaran y se independizaran de la Gran Bretaña.

La vida de las dos compañías fundadas en 1606 fué efímera. En 1820, la Compañía de Plymouth obtuvo una nueva carta, que la independizó de la Compañía de Londres. En 1624, el rey Jaime I se desavino con la compañía de Londres, movió pleito ante los tribunales, y obtuvo que los jueces, subordinados suyos, dictasen una resolución anulando la carta de dicha compañía. La reorganizada compañía de Plymouth entregó su carta á Carlos

I, en 1635, en virtud de un contrato celebrado al efecto, cuya bondad no nos incumbe examinar aquí. Pero la creación de estas efímeras compañías dejó una huella imborrable en el mapa de Norte América y en la organización del Gobierno civil en los Estados Unidos de América. Observemos lo que su-

cedió con las tres zonas en que se dividió el país: la zona septentrional ó de nueva Inglaterra fué adjudicada á la compañía de Plymouth; la zona meridional ó de la Virginia, á la compañía de Londres, y la zona central, en la cual las dos compañías estaban jugando carreras, por decirlo así.

De 1620 á 1630 la inmigración inglesa fundó en la zona sep-

tentrional las colonias de Plymouth y Massachusetts; y en seguida emigrantes oriundos de Massachusetts fundaron á su vez, en 1633-38, á Connecticut, Providencia y Rhode Island. En 1643, Providencia y Rhode Island se unieron voluntariamente y fundaron un solo organismo, y Nueva Haven, fundada en su origen por emigrantes ingleses, fué anexada á Connecticut por Carlos II. Algunas villas fundadas á lo largo de la costa noroeste en virtud de reales concesiones, otorgadas á favor de individuos particulares por algún tiempo prácticamente formaron parte de Massachusetts; pero en 1679, Carlos II erigió una parte de dicha región en real provincia de Nueva Hampshire; el resto de ella, con el nombre de Maine, fué definitivamente adjudicada al Massachusetts en 1692, agregándole Plymouth al mismo tiempo. Así es que en la zona septentrional se habian formado, antes de la Revolución, cuatro de los trece Estados originales, á saber: Massachusetts, Connecticut, Rhode Island y Nueva Hampshire.

En 1663, Carlos II separó la parte sur de la Virginia, esto es, la superficie ocupada en la actualidad por ambas colonias y la Georgia, y formó con ella una nueva provincia llamada Carolina. En 1729, quedaron definitivamente divididos en Carolina del Norte y Carolina del Sur los dos grupos de colonias establecidas á lo largo de las costas de la Carolina primitiva; y con la que se extendía de su territorio hacia la frontera de la Florida se formó en 1732 la colonia de Georgia. De esta manera, se organizaron en la zona meridional cuatro, también de los Estados originales, á saber: Virginia, Carolina del Norte, Carolina del Sur y Georgia. Algunos escritores añaden á este grupo la Marilandia, fundada en 1632, basándose en que la compañía de Londres había reclamado el territorio ocupado por ella, pero las colonias más antiguas de Marilandia, sus principales villas, y casi la totalidad de su territorio están situados al N. del grado 38 de latitud septentrional, y por tanto, dentro de la zona central.

1. La zona norte.

2. La zona sur.

De 1614 á 1621, los holandeses fundaron su colonia de nueva Holanda en el territorio comprendido entre los ríos Hudson y Delaware, ó como muy naturalmente los llamaban los ríos Norte y Sur. Adelantaron sus establecimientos desde el Hudson hasta el Albany, con lo cual invadieron extensamente la zona septentrional. Suecia fundó en 1638 una pequeña colonia en el lado occidental de la bahía de Delaware, pero cayó en poder de los holandeses el año de 1655. En 1664, los ingleses conquistaron á los holandeses la Nueva Holanda y Carlos II concedió esta provincia á su hermano, el duque de York. El duque á su vez concedió parte de ella á sus amigos Bekeley y Carteret, formándose por ese medio la colonia de Nueva Jersey. La región occidental de Nueva Jersey fué concedida á Guillermo Penn en 1681, quien en el año siguiente compró al duque de York el reducido territorio en que los suecos habían establecido su colonia. Por este medio Delaware llegó á formar parte de la gran colonia de Penn; pero nunca se confundió con ella. Así, llegaron á formarse en la zona central, cinco de los trece Estados originales, á saber: Marilandia, Nueva York, Nueva Jersey, Pennsylvania y Delaware.

Como lo hemos observado ya, el movimiento occidental de la población en los Estados Unidos ha seguido, en general, el mismo sendero de los paralelos de latitud, y por esta razón los caracteres peculiares de las tres zonas originales, que hemos mencionado, se han propagado en occidente, con más ó menos modificaciones. El carácter de los habitantes de Nueva Inglaterra, Portland y Salem reapareció á 3,000 millas de distancia, en el Estado de Oregón, y en cierto sentido puede decirse que á 100 millas de la costa del Pacífico se realizó literalmente la substancia de la concesión otorgada por el rey Jaime á la compañía de Plymouth. Debemos notar que las diversas clases de gobierno local que hemos descrito en nuestros anteriores capítulos son respectivamente características de las tres zonas originales: la zona septentrional ejemplifica principalmente al sistema municipal; la zona meridional al sis-

tema condal; y la zona central, al sistema mixto municipal-condal.

Las compañías de Londres y Plymouth no se disolvieron, sino hasta después de erigidas en Estados las colonias fundadas dentro de sus territorios respectivos. En 1619, los colonos de Virginia, secundados por los espíritus más liberales de la compañía de Londres, lograron fundar un gobierno representativo: al cuerpo gubernativo, formado del gobernador y su concejo, ambos nombrados en Inglaterra, vino á añadirse una asamblea general compuesta de dos burgueses, por cada plantío,¹ electos por los habitantes. Esta asamblea, que fué el primer cuerpo legislativo establecido en América, se reunió el 30 de Julio de 1619 en el coro de la tosca iglesia de Jamestown. La dignidad de los burgueses guardóse, como en la Cámara de los Comunes, con el hecho de que éstos conservasen puesto su sombrero; después de prestar su protesta de fidelidad y supremacía² procedieron á dictar cierto número de leyes relativas al culto público, á la agricultura y al comercio con los indios. Es curioso que los colonos hayan estado tan confiados en la creencia de que iban á fundar municipios, que llamaron á sus representantes «burgueses» y aun después de 1776 continuó llamándose á dicha asamblea con el nombre de «Cámara de los Burgueses,» no obstante que en Virginia no existieron municipios, sino condados, establecidos los cuales (en 1634) los burgueses ocuparon sus escaños por condados. Tales fueron en Virginia los comienzos del gobierno representativo.

El gobierno de Massachusetts deriva de la compañía de Dorchester, la cual se organizó en Inglaterra, el año de 1623, con el objeto aparente de comerciar en pieles y maderas y

1 La palabra «plantío» no se usa aquí en su acepción ordinaria, sino en la de colonia.

2 «Juramento de Supremacía,» dice el «Century Dictionary,» voz «Supremacy,» en Gran Bretaña, significa el juramento en que se niega la supremacía del Papa en los asuntos eclesiásticos ó temporales del Reino.

pescar en las playas de la bahía de Massachusetts. La compañía se disolvió á causa de su desastroso comienzo; pero inmediatamente fué reorganizada en mayor escala, logrando que en 1626 la compañía de Plymouth le cediese unas tierras situadas entre el río Charles y el Merrimaek, y que en 1629 el rey Carlos I le otorgase una Carta. Tan grande era el número de personas del oriente de Inglaterra que habían tomado participación en la empresa, que no se podía ya llamarla con propiedad «Compañía de Dorchester» y se le dió un nombre nuevo tomado intencionalmente del Nuevo Mundo: la Carta creaba una corporación llamada el Gobernador y Compañía de la bahía de Massachusetts en Nueva Inglaterra. Las personas libres de la Compañía debían reunirse en asamblea una vez al año; tenían facultades para elegir un gobernador, su suplente y un concejo compuesto de 18 auxiliares, los cuales debían reunirse mensualmente; podían también recibir los juramentos de fidelidad y supremacía, levantar tropas para la defensa de sus posesiones, admitir nuevos miembros en la compañía, formar reglamentos para el régimen de sus negocios, con la salvedad indefinida y débil de que para que fuesen válidos dichos reglamentos no debían ser en ningún punto contrarios á las leyes de Inglaterra. Nada se dijo acerca del lugar donde la compañía habría de establecer su domicilio, y en tal virtud, pocos meses después ésta se trasladó con su Carta á Nueva Inglaterra, á fin de realizar sus propósitos con la menor intervención posible de la corona.

Mucho se discutió acerca de si la translación de la Carta era legalmente justificable ó no; pero nosotros prescindiremos de tal cuestión. Los abogados de la compañía fueron bastante hábiles para conocer que un instrumento extendido descuidadamente era muy á propósito para hacerlo presentar como aceptada una gran libertad de acción.

Bajo el disfraz de una corporación meramente comercial los corifeos puritanos deliberadamente trataban de fundar

una república de acuerdo con sus teorías propias sobre el gobierno.

Una vez llegados á Massachusetts, creció tan pronto el número de ellos que se hizo imposible celebrar las asambleas primarias de todas las personas libres, y á consecuencia de esto se ideó una asamblea representativa tomando como modelo la antigua corte condal inglesa. Los representantes, llamados diputados, lo eran por municipios. En un principio ocuparon sus escaños junto con los auxiliares en una misma cámara; pero en 1644, el cuerpo se dividió en dos cámaras: los diputados formaron la cámara baja y los auxiliares, llamados á veces magistrados, la cámara alta. En las elecciones, la Corte General proponía á los candidatos para la cámara alta y la votación se hacía por las personas libres. En general, los auxiliares representaban la autoridad central de la colonia, y los diputados, los intereses del pueblo, en cuanto á su autonomía. El primero de dichos cuerpos fué relativamente aristocrático; el segundo, democrático, y á menudo se suscitaron disputas entre ambos.

Gobierno de Massachusetts: la Corte General.

Merece notarse que este cuerpo, organizado de la manera expuesta, fué á la vez legislativo y judicial, exactamente como sucedía en su modelo, la corte condal inglesa. Desde remota época se establecieron en Massachusetts tribunales inferiores; pero la suprema autoridad judicial residía en la legislatura, la cual era llamada corte general, nombre que hasta la fecha conserva, aun cuando mucho tiempo ha que cesó de tener funciones judiciales.

Ahora bien, como las personas libres de Massachusetts elegían directamente á su gobernador, vicegobernador, diputados y tenían participación en las de los miembros que formaban la cámara de auxiliares, el gobierno bajo el cual vivían era virtualmente el de una república independiente. La corona no podía ponerle ningún obstáculo efectivo en sus procedimientos, salvo amenazarles con anular su Carta y enviarles un virrey; el cual, en caso necesario, sería apoyado

por la fuerza de las armas. Estas conminaciones se hicieron á veces francamente; pero más á menudo fueron encubiertas y sirvieron para que el gobierno de Massachusetts procediera con mayor circunspección y cautela; pero no para impedir que en muchas ocasiones siguiese una política independiente, como por ejemplo, cuando insistió en que sólo habrían de votar los miembros de las congregaciones religiosas. Esta medida, en virtud de la cual se quiso conservar incólume la política puritana, desagradó mucho al gobierno inglés. Por fin, en 1684, fué anulada la Carta de Massachusetts, se trató de suprimir los ayuntamientos, y se puso á la colonia bajo el gobierno militar del virrey, Sir Edmundo Andros. Tras un breve período de despotismo, la Revolución en Inglaterra cambió la situación, y en 1692 recibió una Carta nueva, to-

Nueva carta de Massachusetts.

talmente diversa de la antigua. En virtud de ella el pueblo podía, como antes, elegir diputados á la Corte General: pero el gobernador y el vicegobernador serían nombrados por la corona; y habrían de remitirse á Inglaterra para su aprobación por el rey, todas las leyes expedidas por la legislatura. De esta suerte el gobierno general de Massachusetts quedó igualado al de Virginia, con la única diferencia de que poseía una Carta.

Los gobiernos de Connecticut y Rhode Island se organizaron conforme al mismo plan general adoptado por el primer gobierno de Massachusetts: los gobernadores, concejos y asambleas eran electos popularmente. Dichos gobiernos fueron organizados por los colonos mismos, oriundos de Massachusetts; por una reunión de circunstancias muy singular,

Connecticut y Rhode Island.

fueron confirmados en Cartas otorgadas por Carlos II, en el año 1662, poco después de vuelto del destierro. Tan completamente republicanos fueron estos gobiernos que se conservaron sin modificación alguna, en Connecticut hasta el año de 1818 y en Rhode Island hasta 1842.

De suerte, pues, que podemos observar en las colonias americanas dos especies de gobiernos de Estado, en ambas

el pueblo tiene derecho de elegir una asamblea representativa con facultades legislativas; pero en una, el pueblo tiene también el derecho de elegir gobernador, en tanto que en la otra, dicho funcionario recibe su nombramiento de la corona. Ahora vamos á ocuparnos de una tercera especie.

La disolución de las dos grandes compañías fundadas en 1606 vino á poner á la corona en la posibilidad de obsequiar á sus amigos con extensos terrenos americanos. En 1632 una Carta otorgada por Carlos I á favor de Cecilio Calvert, Lord Baltimore, fundó la colonia palatina de Marilandia. Para comprender la naturaleza especial de esta Carta, debemos notar que entre los varios condados de Inglaterra había tres cuyos gobernantes habían gozado desde remotas épocas de señalados privilegios. Como Chesshire y Durham se hallaban situados en la frontera de Gales y Escocia, países hostiles ambos, y por consiguiente los gobernantes de dichos condados fronterizos, los condes de Chester y los obispos de Durham, necesitaban estar muy alertas, fué indispensable investirlos de poderes de mando, casi reales; y más tarde por mero favoritismo, se acordaron á los duques de Lancaster iguales privilegios. Calificóse de palatinos (esto es, que tienen palacio) á los tres condados dichos. El condado de Chester y el ducado de Lancaster habían sido ya absorbidos por la corona antes de 1600; pero quedaba como tipo de un estado independiente el obispado de Durham y á semejanza suya fué organizada la colonia palatina de Marilandia. La Carta de Marilandia acordó á Lord Baltimore los más amplios privilegios que jamás haya otorgado la corona inglesa á súbdito alguno. «Se le hacía dueño y señor absoluto de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites de su concesión, podía erigir villas, ciudades y puertos, declarar la guerra, hacer la paz, llamar á las armas á todos los soldados, declarar la ley marcial, imponer contribuciones, organizar tribunales de justicia, nombrar jueces, magistrados y demás funcionarios, ejecutar las leyes é indultar á los delincuentes. Podía también, erigir feudos, con

Condados
Palatinos en
Inglaterra.

Carta de
Marilandia.

su corte señorial y su corte popular, y conferir títulos y dignidades, con tal que fueren diversas de las de Inglaterra. Podía expedir leyes mediante la aprobación de las personas libres que habitasen en la provincia; y aun sin dicho consentimiento, siempre que se tratase de alguna emergencia, pero con la salvedad siempre de que las leyes así dictadas no importasen la pérdida ó el menoscabo de la vida ó de algún miembro corporal, ó de la propiedad. Podía fundar iglesias y capillas, y consagrarlas conforme á las leyes eclesiásticas inglesas, y nombrar á las personas que habrían de servir las.» (Marilandia: la Historia de un Palatinado, por Browne, pag. 19). Lord Baltimore debía enviar anualmente al palacio de Windsor, en cambio del territorio y privilegios que se le otorgaban, un tributo de dos dardos de la clase que usaban los indios y del quinto del oro y plata que se extrajesen de las minas. «El rey se obligaba, además, tanto en su nombre como en el de sus sucesores á no imponer ninguna contribución, ni gravamen alguno sobre los habitantes de la provincia, y la Carta declaraba expresamente que si se pretendiese ejecutar algunos de los actos mencionados podría oponerse como excepción perentoria dicha cláusula.» De suerte que Marilandia era casi un Estado independiente. El título de Baltimore era «Lord Propietario de Marilandia,» y tanto éste como sus prerrogativas habrían de transmitirse hereditariamente en su familia, de modo que era virtualmente un rey feudal. Sin embargo, sus facultades gubernativas quedaron efectivamente limitadas; porque el gobierno de Marilandia habría de estar á cargo de un gobernador y una legislatura bicamarista. El Lord Propietario hacía el nombramiento del gobernador y de los miembros de la cámara alta de la legislatura; pero se dejaba al pueblo la elección de los de la cámara baja, y según la costumbre inglesa consagrada por los tiempos, toda contribución habría de decretarse en la cámara baja, que era la representante del pueblo.

Medio siglo después de la fundación de Marilandia, Carlos II acordó á Guillermo Penn, análogos, aunque menos amplios

derechos de propiedad, y en virtud de ellos se fundó la colonia de Pennsylvania y se hizo la compra de Delaware. Tanto Pennsylvania como Delaware tenían su cámara de diputados electos por el pueblo, aún cuando había un solo gobernador y un solo concejo para las dos colonias. El Lord Propietario nombraba el gobernador y el concejo; pero como éste estaba exclusivamente destinado á aconsejar al gobernador y no tenía participación alguna en la confección de las leyes, no había cámara alta; y la legislatura era unicamarista. El título y prerrogativas del Lord Propietario eran hereditarios en la familia Penn. Los Penn y los Calvert disputaron cerca de ochenta años respecto de los límites de sus correspondientes dominios; hasta 1763 en que el punto quedó definitivamente resuelto; convinieron en una línea divisoria determinada, y dos distinguidos matemáticos, Carlos Mason y Jeremías Dixon hicieron el deslinde. Dicha línea divisoria se extendía 244 millas al O. del río Delaware, y para marcarla se colocaron cipos á cinco millas de distancia, los cuales tenían por un lado las armas de los Penn y por el otro las de los Calvert. Más tarde, cuando todos los Estados septentrionales abolieron la esclavitud, la línea Mason y Dixon se hizo notable como límite entre los Estados partidarios de la esclavitud y los no partidarios de ella.

En un principio, hubo, además de las mencionadas, otras colonias pertenecientes á determinados propietarios; pero en el trascurso del tiempo los derechos y prerrogativas otorgados á los Lores propietarios respectivos se consolidaron en la corona. Conquistada la Nueva Holanda á los holandeses, fué ésta otorgada al duque de York; pero veintiún años más tarde el duque de York ascendió al trono con el nombre de Jaime II, y en consecuencia la parte de que de dicha colonia había conservado pasó á ser la real provincia de York. La parte vendida á Berkeley y á Carteret siguió siendo por algunos años la «colonia privada de Nueva Jersey,» la cual estuvo unas veces administrada en

Carta de
Pennsylvania.

Línea de
Mason y Da
xon.

Otros go-
biernos pro-
prietarios.

su totalidad por un solo gobierno y otras se dividió en dos partes, cada una de ellas con su gobierno respectivo; pero como el gobierno de los Lores propietarios era muy impopular, sus derechos en esa colonia pasaron á la corona en el año de 1702. También las dos Carolinas y Georgia fueron en su principio colonias privadas; pero años más tarde voluntariamente, se pusieron bajo el gobierno directo de la corona. Los gobiernos de los Lores propietarios fueron en general impopulares; porque como generalmente vivían en Inglaterra y sólo de vez en cuando visitaban sus colonias; propendían á considerar éstas como una fuente de riqueza personal simplemente, aun cuando no faltaron excepciones de esto, como el caso de Guillermo, ó el de los antiguos Calvert, ó el de Jaime Oglethorpe, el ilustre fundador de Georgia. El Lord se preocupaba muy poco de la colonia, excepto en lo tocante á la buena recaudación de las rentas, derechos y demás emolumentos que le correspondían; pero si en esto hubiera consistido todo, la colonia á su vez muy poco se hubiera cuidado del Lord; mas no fué así, el gobernador nombrado por su Señor ausente estaba más obligado á defender los intereses de éste que los del pueblo; y por otra parte el servicio público estaba en malas condiciones, debido á que de Inglaterra se enviaba á indignos recomendados; que el gobernador habría forzosamente de colocar en algún puesto remunerado.

En general, se estimó menos malo que los gobernadores fuesen nombrados por la corona, de modo que antes de la Guerra de Independencia habían acabado todos los gobiernos de los Lores propietarios, con excepción de los de los Penn y los Calvert, los cuales sobrevivieron á causa, sin duda, de su mejor organización y manejo.

Así, pues, en la época de la Guerra de Independencia había tres formas de gobierno de Estado en las colonias americanas, á saber: primera, colonias republicanas, en las cuales el gobernador era electo por el pueblo, como por ejemplo, Rhode Island y Connecticut; segunda, colonias privadas, en las cuales los gobernadores eran nombrados por propietarios

hereditarios, como Marilandia, Pennsylvania y Delaware; y tercera, las colonias reales, en las cuales el gobernador era nombrado por la corona, como en Georgia, las dos Carolinas, Virginia, Nueva Jersey, Nueva York, Massachusetts y Nueva Hampshire. Se usa distinguir las colonias republicanas con el nombre de colonias con Carta; pero el criterio es impropio, puesto que también tenían Carta las colonias privadas; y hay que notar, además, que entre las colonias reales, estaba Massachusetts, que originalmente había sido república y conservaba aún una Carta en la cual estaban de tal modo definidos sus derechos que venía á quedar en una posición diferente de la de las demás colonias; por lo cual, y con razón el profesor Alejandro Johnston la separa formando una clase especial: colonia semi-real.

Debe notarse que estas diferencias se basan en el carácter del cargo de gobernador y en el modo de llenarlo. En las colonias republicanas, el gobernador naturalmente representaba los intereses del pueblo; en las colonias privadas era el mandatario de los Penn ó de los Calvert, y en las colonias reales era el mandatario del rey. Cada una de las trece colonias tenía su asamblea legislativa formada de miembros electos por el pueblo. La base de la representación podía variar de una colonia á otra, y así vimos que en Massachusetts los diputados representaban villas, y en Virginia condados; pero en todas y cada una de ellas la asamblea era un cuerpo verdaderamente representativo y en todas y cada una de ellas era el cuerpo encargado de cautelar el empleo de los fondos públicos. Tales asambleas representativas surgieron espontáneamente; porque los fundadores de las colonias americanas fueron ingleses acostumbrados desde tiempo inmemorial á decretar sus propias contribuciones y á gobernarse por sí mismos. Así como estaban acostumbrados á elegir en Inglaterra sus representantes, en vez de abandonar al rey la administración de los asuntos públicos,

En la época de la Revolución había tres formas de gobierno colonial: 1. Republicana. 2. Propietaria, y 3. Real.

En las tres formas hubo una asamblea representativa, que era la única que podía imponer contribuciones.

así también en Marilandia ó Nueva York eligieron sus diputados, en vez de dejar los asuntos públicos bajo la administración y cautela del gobernador. El gran historiador Tory Hutchinson expresa con gracia y energía dicha espontaneidad cuando nos dice que en el año de 1619 «brotó» en la Virginia la cámara de los burgueses, tal cual si hubiese sido alguna de aquellas cosas de que el hombre no puede desprenderse, como el pecado original ó la miseria.

En las legislaturas coloniales, dicha asamblea formó la cámara baja. El gobernador, á semejanza del concejo privado del rey en Inglaterra, tuvo también su concejo que lo advirtiese y ayudase en el desempeño de su cometido; pero en casi todas las colonias el concejo mencionado se inmiscuó en la confección de las leyes, de suerte que llegó á tener el carácter

de cámara alta, con facultades más ó menos amplias de revisar y corregir las resoluciones de la asamblea. En Pennsylvania, como queda dicho, el concejo no tuvo participación alguna en la labor legislativa; y por tanto, la legislatura de Pennsylvania fué unicamarista hasta pocos años después de la Revolución. El nombramiento de los miembros del concejo se hacía de diferentes modos: unas veces los nombraba el rey ó el Lord propietario; otras, como en Massachusetts, por la Legislatura que terminaba su período, y otras, como en Connecticut, eran electos por el pueblo.

De suerte que todas las colonias tuvieron un gobierno organizado á la manera de aquel al cual el pueblo había estado acostumbrado en Inglaterra: fué el sistema inglés en minia-

tura, el gobernador correspondía al rey, y la legislatura, generalmente bicamarista, al parlamento. Y así como había desavenencias entre el rey y el parlamento, así también las hubo y con mucha frecuencia entre el gobernador y la legislatura, ex-

cepto en Connecticut y Rhode Island. Los gobernadores reales, órganos más bien del pensamiento imperial británico que del pensamiento americano, sin remedio estaban destinados

á ponerse en pugna con la asamblea popular y en ocasiones se granjearon el odio del pueblo. Los motivos de sus disputas eran á menudo las cuestiones relativas á impuestos en cierto sentido concernientes á él, como sueldos de los funcionarios de la corona, la apropiación de fondos para la guerra contra los indios, etc. Tales disputas causaron en el pueblo más ó menos desagrado; pero la lucha no se declaró abiertamente mientras el parlamento se abstuvo de intervenir en ellas.

Los americanos nunca admitieron que el parlamento tuviera autoridad alguna en sus asuntos interiores. La teoría dominante, en la época de la fundación de las primeras colonias, fué que las selvas americanas formaban parte del patrimonio privado del rey y estaban fuera del alcance del parlamento, y tal teoría subsistió en América, pero no en Inglaterra. Ahora bien, como por una parte los americanos tenían sus legislaturas propias, que para ellos equivalían al parlamento, y por otra, la autoridad del parlamento derivaba de la circunstancia de ser un cuerpo representativo; pero que no representaba á los americanos, éstos sostuvieron, por consiguiente, que cada una de las colonias guardaba con la Gran Bretaña la relación misma que entre sí guardan Inglaterra y Escocia en el siglo XVII, á saber: Inglaterra y Escocia estaban sometidas al mismo rey; pero con distintos parlamentos, y por tanto, el parlamento inglés no podía dictar leyes para Escocia; que es la relación misma que entre sí guardan Suecia y Noruega, las cuales tienen un rey común; pero con su legislatura independiente cada una. Así, pues, los colonos sostuvieron que la Virginia, por ejemplo, y la Gran Bretaña estaban bajo la autoridad del mismo rey; pero ambas con su parlamento respectivo independiente, y lo mismo con relación á las demás colonias. Había en América trece parlamentos, todos tan soberanos dentro de sus respectivas demarcaciones como el parlamento de Westminster y con tantos derechos este último para imponer contribuciones en Massachussetts, como Massachussetts para imponerlas en Virginia.

Los americanos nunca admitieron la supremacía del parlamento.

Sin embargo, en un punto los americanos concedían al parlamento cierto derecho general de intervención general en todas las partes del Imperio: como se creía que el comercio marítimo era igualmente interesante para ésta, como para aquella parte del Imperio, estimóse prudente que fuera reglamentado por el parlamento central de Westminster. Los americanos, en consecuencia, no pusieron resistencia alguna al pago de los derechos aduanales, mientras se decretaron éstos con miras puramente mercantiles; pero se opusieron, desde luego, á toda contribución directa y aun á las aduanales, cuando éstas comenzaron á formar parte de los proyectos presentados para extender la autoridad del parlamento sobre las colonias.

Pero por otra parte, en Inglaterra era naturalmente inteligible la teoría de que los americanos estaban sujetos á la autoridad real, mas no á la parlamentaria desde el momento en que el rey mismo estaba ya virtualmente sujeto al parlamento. Bien pudieron los Estuardos llamarse reyes, por la gracia de Dios; pero desde 1688 en adelante los soberanos de la Gran Bretaña comenzaron á deber su advenimiento al trono á una ley del parlamento. Suponer, por tanto, que los súbditos americanos del rey no estaban bajo la autoridad del parlamento, era tanto como suponer que una corriente de agua podría elevarse á nivel más alto del de su fuente madre. Además, desde 1700, el Imperio Británico comenzó á extenderse por todas las partes del mundo y por consiguiente las atribuciones del parlamento se hicieron de más en más imperiales; podía dictar leyes para la Compañía de Indias; ¿por qué no habría de dictarlas para la Compañía de la Bahía de Massachusetts?

Así, pues, la teoría americana de la situación y la teoría inglesa eran irreconciliables, y cuando el parlamento comenzó á imponer contribuciones á los americanos, en el año de 1765, con no muy amistosos propósitos, é invadiendo la esfera de las legislaturas coloniales, éstos rehusaron acatarlas. La di-

ffcil situación creada á consecuencia de esto, hubiera podido conjurarse pacíficamente, si el rey Jorge III no hubiera alimentado ciertos proyectos políticos, destinados al fiasco para el caso de que los americanos lograsen obtener por su parte una buena acogida en el asunto. De esta manera la intriga política hizo desesperada la situación. Cuando surge un estado de cosas incompatible con el sistema de gobierno civil establecido, se vuelve al sistema primitivamente adoptado antes del establecimiento de dicho gobierno civil; pero entonces se combate contra tal reversión, y así nosotros tuvimos nuestra revolución, y logramos alcanzar nuestra independencia política de la Gran Bretaña. Es digno de notarse á este respecto, que la última ley del parlamento, causante de la crisis, fué la de Abril de 1774, cuyo propósito era cambiar el gobierno de Massachusetts, y dispuso que los miembros del consejo fueran nombrados por el gobernador real, que percibieran sueldo de la corona y por tanto que dependieran de ella; que todos los miembros principales, tanto del poder ejecutivo, como del judicial fuesen pagados también por la corona y que se suprimiesen los ayuntamientos, los cuales sólo subsistirían para el efecto de las elecciones de los funcionarios municipales. Dictáronse otras leyes arbitrarias; pero de todas la peor fué la mencionada. Para apoyar su ejecución se enviaron tropas, y como el pueblo de Massachusetts rehusó reconocer su validez, siguiéronse como consecuencia de tal situación política las batallas de Lexington y Bunker Hill.

El conflicto entre la teoría británica y la americana fué precipitado por Jorge III.

CUESTIONES SOBRE EL TEXTO.

1. Varias pretensiones á Norte América:
 - a. Españolas.
 - b. Inglesas.
 - c. Francesas.
2. ¿Qué se requirió para que tales pretensiones tuvieran valor?

3. Las compañías de Londres y Plymouth:
 - a. La época y objeto de su organización.
 - b. La Concesión á la Compañía de Londres.
 - c. La Concesión á la Compañía de Plymouth.
 - d. La magnitud de las zonas concedidas.
 - e. Las determinaciones especiales para la zona media.
 - f. Primeros intentos de colonización.
4. ¿A qué principio importante de la carta común de estas dos compañías se acogieron persistentemente los colonos?
5. La influencia de estas efímeras compañías en la colonización y gobierno de los Estados Unidos:
 - a. La relación de las zonas y de la asignación de ellas.
 - b. Los Estados de la zona septentrional y su origen.
 - c. Los Estados de la zona meridional y su origen.
 - d. Los Estados de la zona media y su origen.
 - e. La influencia del movimiento de la población en el gobierno local de cada zona.
6. Gobierno primitivo del Estado de Virginia:
 - a. La parte nombrada y la parte electa.
 - b. El primer cuerpo legislativo en América.
 - c. La dignidad de sus miembros.
 - d. La razón del nombre «Cámara de los Burgueses.»
7. Gobierno primitivo del Estado de Massachusetts:
 - a. La Compañía de Dorchester.
 - b. Gobierno de la Compañía de la Bahía de Massachusetts prescrito en su carta.
 - c. El objeto real de los jefes puritanos.
 - d. El paso de la asamblea primaria de los hombres libres á la asamblea representativa.
 - e. La división de esta asamblea en dos cámaras, y la comparación de ellas.
 - f. La razón del nombre «Corte General.»
 - g. La pérdida de la carta y las causas que lo motivaron.
 - h. La nueva carta comparada con la antigua.
8. Comparad los gobiernos primitivos de Connecticut y

- Rhode Island con el primer gobierno de Massachusetts.
9. ¿Cuáles son las dos clases de gobiernos de Estado que hemos observado hasta aquí?
 10. Gobierno primitivo del Estado de Marilandia:
 - a. El favoritismo de la corona expresado en las concesiones de tierras.
 - b. Los condados palatinos de Inglaterra.
 - c. El Obispado de Durham, modelo de las colonias de Marilandia.
 - d. Los privilegios extraordinarios concedidos á Lord Baltimore.
 - e. Tributo que había de pagar en cambio.
 - f. El gobernante, rey feudal.
 - g. Limitaciones del poder del gobernante.
 11. Gobierno primitivo de los Estados de Pennsylvania y Delaware:
 - a. Los poderes de Penn comparados con los de Calvert.
 - b. Un gobernador y un consejo.
 - c. La legislatura de cada colonia.
 - d. Las dificultades entre los Penns y los Calverts.
 - e. La línea de Mason y Dixon.
 12. ¿Cuáles otros gobiernos propietarios fueron organizados, y cuál fué su suerte?
 13. ¿Por qué fueron impopulares los gobiernos propietarios? (Notad, sin embargo, las excepciones).
 14. Clasificad y definid las formas de gobierno colonial que existían al principiar la revolución.
 15. Demostrar que estas formas diferían principalmente respecto del puesto de gobernador.
 16. La asamblea representativa de cada una de las trece colonias:
 - a. La base de la representación.
 - b. La cautela del tesoro público.
 - c. La espontaneidad de la asamblea representativa.
 17. El consejo del gobernador:
 - a. La costumbre inglesa.

- b. El consejo como cámara alta.
 - c. El consejo en Pennsylvania.
18. Comparad los sistemas coloniales con los británicos: 1º en su organización; y 2º en la naturaleza de sus dificultades políticas.
 19. ¿Cuál fué la teoría americana sobre la relación entre cada colonia y el parlamento?
 20. ¿Cuál fué la actitud americana respecto de los reglamentos marítimos?
 21. ¿Cuál fué la teoría británica sobre la relación entre las colonias americanas y el parlamento?
 22. ¿Cómo se originó la guerra de Independencia?
 23. Describid la última ley del Parlamento que motivó la crisis.

2. Transformación de las Colonias en Estados.

Durante el primer período de la Guerra de Independencia, la mayor parte de los Estados estuvieron regidos por una especie de gobierno provisional, del cual el de Massachusetts puede servirnos de ejemplo: en él, como en todas las demás

Disolución de las asambleas y parlamentos. colonias, el gobernador tenía derecho de disolver la asamblea, facultad idéntica á la de los reyes Estuardos respecto del parlamento. Este derecho fué entonces sumamente peligroso. En la Inglaterra moderna no hay peligro alguno en la disolución del parlamento, por el contrario, es un expediente muy útil para fijar claramente los deseos del pueblo; puesto que debe elegirse inmediatamente otra Cámara de los Comunes. Pero antiguamente el rey disolvía el parlamento y no convocaba á elecciones de otro mientras le era posible exigir, ó conseguir prestado, ó robar dinero suficiente para continuar su administración en el sentido que sus propias convicciones le trazaban. Por fortuna esos tiempos no duraron mucho, el último ejemplo acaeció en el reinado de Carlos I, el cual gobernó sin parlamento desde 1629 hasta 1640. Los reyes de Francia lograron mar-

char sin asamblea representativa desde 1614 hasta 1789, y tanto se multiplicaron los abusos durante este largo espacio de tiempo, que la reunión de los Estados Generales en 1789 vino á precipitar la gran revolución que derrocó la monarquía. En las colonias americanas, la disolución de la asamblea por el gobernador no era un acto peligroso, pero sí nocivo en ocasiones á causa de los retardos que originaba en la expedición de leyes necesarias. Pocos años antes de la revolución, las asambleas fueron disueltas con tanta frecuencia que el pueblo se vió en la necesidad de recurrir á otro expediente para conseguir que estuviesen reunidos sus representantes y velasen por la colonia. En Massachusetts logróse esto por medio de los famosos «Comités de Correspondencia.» Como la legitimidad de los ayuntamientos y el derecho de los individuos de cada uno de ellos para tomar consejo de otro, eran indiscutibles, cada municipio nombró un consejo destinado á ponerse en contacto y conferenciar con los demás. Samuel Adams implantó tal sistema en 1772, y estos consejos organizaron la resistencia contra la corona durante los dos años siguientes á la fecha mencionada; por ejemplo, antes de arrojar el té en la bahía de Boston, se solicitó y contó con el parecer de todos y cada uno de los municipios de Massachusetts, y los consejos de Boston y cinco municipios comarcanos dirigieron desde el principio hasta el fin el modo como se trató á los barcos de té.

Comités de correspondencia.

En 1774 se dió hacia adelante un paso más. Como el parlamento había derrocado el gobierno antiguo, envió para implantar el nuevo al Gral. Gage con el carácter de gobernador militar; pero el pueblo lo rechazó y lo desconoció como tal, y los municipios nombraron diputados para que se reuniesen y formasen una asamblea que se llamó «Congreso Provincial.» El presidente de dicho congreso era el jefe del poder ejecutivo del país y se organizó un pequeño consejo ejecutivo, denominado «Comité de Seguridad.»

Congreso Provincial.

Este gobierno provisional duró cerca de un año, y en el ve-

rano de 1775 el pueblo fué más adelante aún. Volvieron á su Carta y procedieron á gobernarse tal cual lo hicieron antes de 1774, con la excepción de que prescindieron de gobernador. El pueblo reunido en ayuntamiento hacía la elección de sus diputados á la asamblea general, tal cual antaño lo practicaba; y esta asamblea á su vez separaba un consejo compuesto de 28 miembros para que formasen una especie de cámara alta. El presidente del consejo tenía el carácter de principal funcionario ejecutivo del país; pero carecía de las facultades de un gobernador. Era tan gobernador, cuanto el presidente de nuestro Senado federal es Presidente de los Estados Unidos. Las facultades del gobernador residían más bien en el consejo, cuerpo á la vez ejecutivo y legislativo, que tenía al presidente como «chairman» cabecera; pues en verdad el título de presidente es el equivalente latino de «chairman,» cabecera, ó sea el que «preside» ó se sienta ante la asamblea; y en 1775 este título de presidente era más modesto y no tenía aquel resabio de nobleza de que adolecía el de gobernador. Como los gobernadores habían causado tantos males que el pueblo desconfiaba de ellos, pensóse en un principio que el consejo sería suficiente para el desempeño de la labor ejecutiva que había que realizar. Varios Estados organizaron su gobierno de esta suerte, teniendo á su cabeza un consejo en lugar de gobernador; y de aquí que al leer escritos sobre este período hallemos á menudo usada la palabra «presidente,» aunque sin propiedad, como sinónimo de gobernador: así vemos que en 1787 se llamaba á Benjamín Franklin «presidente de Pennsylvania» para denotar que era «presidente del consejo de Pennsylvania.» Pero tal organización no resultó satisfactoria y por tanto no duró mucho tiempo; pronto llegó á comprenderse que para el desempeño del poder ejecutivo es más propio un solo hombre que una corporación. En 1780, la antigua Carta de Massachusetts fué sustituida por una nueva constitución escrita, conforme á la cual se organizó un gobierno de Estado, el cual salvo ciertas modi-

Gobiernos provisionales; gobernadores y presidentes.

ficaciones de detalle, se conserva hasta la fecha. Antes de finalizar el siglo XVIII, todos los Estados, con excepción de Conneticut y Rhode Island, que siempre habían sido independientes prácticamente, reorganizaron su gobierno de la manera dicha.

Sin embargo, los cambios hechos al realizar dicha reorganización fueron conservadores en extremo, pues se tuvo mucho apego al modo antiguo de gobierno. Estableciéronse un gobernador, electo en algunos Estados por la legislatura y en otros por el pueblo, y una legislatura bicamarista, cuya cámara baja fué después de la Revolución una institución exactamente igual á lo que había sido antes de ella; conservóse la cámara alta ó consejo, pero modificada en Origen de los Senados. cierto sentido: como los americanos estaban acostumbrados á que un consejo revisase las resoluciones de la legislatura, optaron por conservar, con el carácter de cámara alta, tal cuerpo revisor; mas como entonces estaba en boga la costumbre de copiar los nombres y los títulos de la república romana, llamóse Senado á la cámara alta. Para ser senador se requería tener mayores bienes que para ser diputado y generalmente era mayor el plazo que habían de durar en el desempeño de sus funciones; en algunos estados eran electos por el pueblo, en otros por la cámara baja; en Marilandia eran electos en colegios especiales de electores, sistema que fué adoptado en nuestra Constitución federal para la elección de presidente de los Estados Unidos. En la mayor parte de los Estados se estableció un vicegobernador, como se había hecho durante el período colonial, el cual habría de sustituir al gobernador en caso de muerte ó incapacidad; de ordinario el vicegobernador era presidente del senado.

De este modo el gobierno de nuestros Estados llegó á ser una repetición en pequeña escala del gobierno inglés con su rey, su Cámara de los Lores y su Cámara de los Comunes; el gobernador correspondía al rey; pero con su dignidad muy menguada por la elección para un corto período; el senado

correspondía á la Cámara de los Lores, con la excepción de que no es un cuerpo hereditario, sino representativo; pues se supuso que con especialidad representaba la parte más rica y considerada de la sociedad, y en varios Estados el número de senadores que habrían de nombrarse por cada una de sus partes era proporcional al rendimiento de sus contribuciones. Cuando Nueva York convirtió su senado en tribunal de apelación, no hizo más que imitar deliberadamente la Cámara de los Lores. La Cámara de diputados correspondía á la Cámara de los Comunes, tal cual era en la época en que su poder estaba realmente limitado por el de la Cámara alta y el real. La Cámara de los Comunes es actualmente el cuerpo supremo; puesto que en caso de tener alguna desavenen-

Semejan-
zas y diferen-
cias entre el
sistema in-
glés y el sis-
tema ameri-
cano.

cia sería con la Cámara de los Lores, ésta debe ceder, porque de otra manera se procede á crear nuevos pares en número bastante para destruir su voto; y los lores ceden antes de llegar á tal extremo. De igual modo, aun cuando no se ha abolido explícitamente el veto real, desde el año de 1707 no se ha hecho uso de él, y en la actualidad no se le toleraría ni por un momento. Pero en América no tiene tal supremacía: una ley aprobada por la Cámara baja puede ser desechada por la cámara alta, ó bien puede estar aprobada por ambas cámaras y el gobernador oponerle su veto; el cual queda firme y valedero, mientras las dos cámaras no aprueben nuevamente dicha ley por más de una simple mayoría, la cual en la mayor parte de los Estados es de dos tercios.

CUESTIONES SOBRE EL TEXTO.

1. La disolución de las asambleas y parlamentos:
 - a. El poder del gobernador sobre la asamblea, en las colonias.
 - b. El poder del rey sobre el parlamento en Inglaterra.
 - c. El peligro de disolución en la época de los Estuardos.

- d. La falta de peligro en la disolución del parlamento en la Inglaterra moderna.
- e. La frecuencia de la disolución antes de la Revolución.
2. La representación popular en el gobierno provisional de Massachusetts:
 - a. Los comités de correspondencia.
 - b. Su función; y el ejemplo de los «barcos de té.»
 - c. El congreso provincial.
 - d. El comité de seguridad.
 - e. La readopción de la legislatura bicamarista de la Carta.
3. Poderes ejecutivos en el gobierno provisional de Massachusetts:
 - a. El principal funcionario ejecutivo.
 - b. ¿Quién estaba realmente investido de los poderes de gobernador?
 - c. ¿Por qué se prefirió el nombre de presidente al de gobernador?
 - d. El ejemplo de Massachusetts fué por doquiera seguido.
 - e. El fin del gobierno provisional en 1780.
4. La transformación del consejo en senado:
 - a. El principio de la revisión de los decretos de la asamblea popular.
 - b. La adopción de nombres romanos.
 - c. Las cualidades y período de los senadores.
 - d. El lugarteniente-gobernador.
5. Los gobiernos de nuestros Estados se organizaron tomando como modelo el gobierno inglés:
 - a. El gobernador y el rey.
 - b. El Senado y la Cámara de los Lores.
 - c. La Cámara de Representantes y la Cámara de los Comunes.
 - d. Algunas diferencias entre el sistema británico y el sistema americano.

3. El Gobierno del Estado.

La mayor parte de los gobiernos de nuestros Estados han sufrido durante el curso del presente siglo modificaciones enderezadas á abolir el requisito de que se poseyesen determinados bienes para tener capacidad de desempeñar ciertos puestos públicos; á hacer universal el sufragio, y á convertir en electivos algunos puestos públicos que antes se cubrían por medio de nombramientos. Actualmente, sólo ^{Modificaciones ulteriores.} en Delaware se requiere que se tenga determinada propiedad para estar en aptitud de ser senador. Ya no hay distinción alguna, en principio, entre las cámaras alta y baja de la legislatura; ambas representan al pueblo, su diferencia ordinariamente consiste en que el senado consta de menor número de miembros, representantes de distritos más vastos, y en que generalmente, además, el período de los diputados es de dos años, y la cámara toda se renueva á un mismo tiempo, en tanto que el período de los senadores es de cuatro años, y la cámara se renueva por mitad cada dos años. Este sistema de legislaturas bicamaristas, según toda probabilidad, se guardó á causa principalmente de cierto espíritu conservador, es decir, porque estábamos acostumbrados á él. Sin embargo, es indudable que es sumamente ventajoso para evitar una legislación festinada; pues sucede que el pueblo está siempre en la necesidad de tener leyes sobre todo género de cosas; ahora bien, de cada diez leyes que se dictasen para llenar esos vacíos, nueve serían nocivas; y por tanto más vale carecer de leyes que tenerlas confeccionadas á la ligera.

El sufragio, mediante el cual se hace la elección de la legislatura, es casi universal; pues se concede en todos los Estados á cualquiera ciudadano varón, mayor de veintiún años y aún á todo extranjero naturalizado. En varios Estados se llega al extremo de concederlo á todo habitante, sin especificación alguna, que tenga la edad requerida para votar. Ge-

neralmente, se exige también la residencia en el Estado por cierto tiempo, la cual varía de tres meses á dos años y medio; á veces se requiere residencia durante cierto plazo en el condado, en la villa ó aún en el distrito electoral mismo. En la mayor parte de los Estados se necesita también haber hecho el pago de las contribuciones. Ha quedado abolido el requisito que antes existía de que el votante tuviese cierta propiedad; pero en Rhode Island no lo fué, sino hasta muy recientemente. Los criminales, los idiotas y los dementes están incapacitados para votar; algunos Estados excluyen también á los duelistas y á los que apuestan en las elecciones, y en Conneticut y Massachusetts á los analfabetas. En ninguna otra nación del mundo se ha hecho más expedito el acceso á la ciudadanía y al sufragio.

En la actualidad las mujeres tienen los mismos derechos de sufragio que los hombres en cuatro Estados, que son Colorado, Utah, Idaho y Wyoming. En Kansas votan en todas las elecciones municipales y algunas veces desempeñan puestos municipales, hasta el de Mayor. Actualmente (1903) tienen el derecho de sufragio escolar en veintitrés Estados, pero dos ó tres de estos Estados limitan este derecho concediéndolo sólo á las viudas y á las mujeres que pagan contribución. Las mujeres de la Gran Bretaña é Irlanda tienen grandes privilegios de sufragio, y la nueva federación Australiana ha concedido á las mujeres los derechos completos de sufragio federal. Votan en las elecciones locales de varios de los Estados Australianos. El movimiento en pro del sufragio femenino presenta en la actualidad una tendencia marcada á crecer en fuerza y extensión.

Un rasgo característico de los gobiernos americanos y difícil de entender para los europeos, es la separación, casi completa, de los poderes ejecutivo y legislativo. En los países europeos los funcionarios más elevados del poder ejecutivo son miembros de la legislatura ó á lo menos tienen derecho de concurrir á sus sesiones y terciar en los debates; y como generalmente tienen

Separación entre la legislatura y el ejecutivo.

una política fija de la cual depende su permanencia en el poder ó su caída, necesitan iniciar las leyes y guiar el curso de la consiguiente discusión. Pero como las legislaturas de América carecen de esos puntos capitales en donde concentrar sus esfuerzos, desempeñan su cometido á la ventura, sin norte alguno, por medio de muchas comisiones estables. Cuando se presenta alguna proposición se pasa ésta al estudio de una de las comisiones antes de someterla á la consideración de la cámara; y este estudio preliminar es indispensable á causa de lo vasto de la labor legislativa que allí se realiza; pero el modo meramente privado é independiente como las comisiones desempeñan sus encargos, es muy á propósito para impedir que en la cámara se discuta instructiva y completamente el asunto, y para hacer el volumen de la legislación, siempre caótico, mucho más caótico aún, y para facilitar diversas maléficas maquinaciones enderezadas á formar camarillas y colusiones.

Pero téngase presente, que al señalar los inconvenientes del sistema americano que separa los poderes ejecutivo y legislativo, en ninguna manera abogo porque sea preferible para el país el sistema europeo. Los males que inevitablemente se siguen de todo cambio en las instituciones de un país pueden ser mucho más grandes que los que con dicho cambio se trata de remover. El gobierno político es como las plantas, á las cuales es muy conveniente regar y podar con mesura; pero hay que tocarles lo menos posible la raíz. En el sistema americano de gobierno, la independenciam de los poderes ejecutivo y legislativo es un requisito fundamental y eminentemente apetecible en lo general. Uno de los peligros más grandes que acosan á la democracia, sobre todo cuando se la practica en grande escala, está en que la mayoría dominante use de su poder tiránicamente y sin escrúpulo, tal cual siempre se sienten inclinadas; ahora bien, hemos tratado de precavernos de esa democracia desenfrenada mediante varias restricciones y contrapesos constitucionales: las constituciones escritas y la Suprema Corte son, como

más tarde veremos, salvaguardias muy importantes, la independencia entre los Ministros y la legislatura es otra no menos importante, pero si dichos Ministros de Estado fueran meros mandatarios del legislativo, como sucede en Inglaterra, por ejemplo, entonces tal independencia sería imposible y su pérdida nos acarrearía males mucho mayores que los que hoy origina la falta de dirección de nuestras legislaturas. Debemos tener presente que la carga del gobierno es sumamente pesada, de cualquier modo que se la lleve.

El gobernador interviene en la legislatura únicamente cuando firma las leyes ó les opone su veto; y en tales ocasiones virtualmente forma una cámara por sí solo. Como funcionario ejecutivo el gobernador es mucho menos poderoso que en los tiempos coloniales; según quedará demostrado cuando enumeremos algunas de las principales atribuciones de dicho poder ejecutivo. Hay siempre un Secretario de Estado cuya atribución principal es celebrar y hacer guardar los pactos del Estado; existe también un tesorero, y por regla general, un veedor encargado de examinar las cuentas públicas y expedir las órdenes sin las cuales el tesorero no puede pagar de los fondos del Estado un solo centavo. Existe también, casi siempre, un procurador general que comparece por el Estado ante la Suprema Corte en todos los casos en que el Estado fuere parte, y en todos los delitos castigados con pena capital; tiene también ciertas facultades de inspección sobre los procuradores de los distritos, y es el consejero legal del gobernador y de la legislatura. En muchos Estados hay también un superintendente de instrucción, y en otros hay consejos de instrucción, de salubridad, de dementes, de caridad, oficinas de agricultura, juntas de vigilancia de cárceles, comisarios de ferrocarriles, minas, puertos, inmigración, etc. Algunas veces, entra dentro de las facultades del gobernador el hacer el nombramiento de dichos consejos; pero en casi todos los Estados el secretario de Estado, el tesorero, el veedor y el procurador son funcionarios electivos, y no son responsables para con el

El ejecutivo del Estado.

pueblo que los elige; no son los subordinados, sino más bien los colegas del gobernador; y estrictamente hablando el gobernador no es el jefe del poder ejecutivo, sino uno de sus miembros solamente: el poder ejecutivo se compone de varias piezas y él es una de ellas.

Las atribuciones ordinarias del gobernador son cuatro:

1ª Enviar á la apertura de cada período de sesiones un mensaje á la Legislatura en el cual proponga las medidas legislativas que estime convenientes. 2ª Ser el comandante en jefe de la milicia del Estado y como tal, puede ayudar al jerife de un condado para sofocar algún motín, ó al Presidente de los Estados Unidos en caso de guerra. En ocasiones de

tal naturaleza, un gobernador puede llegar á ser un personaje de muy alta importancia, tal cual sucedió, por ejemplo durante la Guerra Civil, cuando los requerimientos de tropas hechos por el Presidente Lincoln fueron pronta y eficazmente acogidos por aquellos hombres que la historia recordará como los grandes «gobernadores de tiempo de guerra.» 3ª El

3ª Prerrogativa real de indultar. gobernador está investido de la prerrogativa real de indultar á los delincuentes y conmutarles las penas impuestas por los tribunales. Tal facultad pertenece á los reyes en virtud de la noción feudal antigua de que el monarca era la fuente y raíz de toda justicia. Usada prudentemente tal atribución, es un medio de rectificar aquellos tuerzos contra los cuales el mecanismo legal ordinario no tiene remedio alguno, y de hacer ciertas concesiones, en vista de circunstancias extraordinarias que un tribunal no pudo apreciar debidamente, sin embargo; en nuestra patria muy á menudo se la usa indebidamente para permitir que los peores criminales escapen del castigo, lo cual se hace precisamente en razón de lo repugnante que es el colgarlos; mas esa clemencia mal entendida y grata á los criminales, hace menos segura la existencia á los hombres honrados y fomenta la ley lynch en las regiones menos cultas de nuestra patria. 4ª Como queda dicho, el gobernador tiene en

todos los Estados, con excepción de Rhode Island, Delaware, Ohio y la Carolina del Norte, el derecho de oponer su veto á las determinaciones de la Legislatura, facultad legislativa y no ejecutiva, que en épocas normales es una de las más considerables é importantes. En trece de los Estados, el gobernador puede vedar artículos especiales de un proyecto de presupuesto, aún cuando á la vez apruebe el resto de él; y esta atribución es una salvaguardia muy importante contra la corrupción, porque en aquellos lugares en que el gobernador carece de tal facultad, es muy posible que en un mismo proyecto se arbitren fondos para fines indignos y escandalosos y para otros de absoluta necesidad á la vez, con lo cual el gobernador queda en la alternativa ó de aceptar lo bueno junto con lo malo ó de rechazar lo malo junto con lo bueno; por tanto, es muy importante que el gobernador pueda vedar algunos artículos de un proyecto y aprobar el resto. En asuntos de esta naturaleza, el gobernador tiene á menudo más honradez y discreción que la Legislatura, por el motivo simplemente de que es un solo hombre y la responsabilidad puede imputársele con mayor claridad que á un grupo de doscientos ó trescientos individuos.

4º El veto.

Tal es á grandes rasgos la organización de los gobiernos de los Estados americanos; pero nuestro estudio quedaría muy incompleto si no mencionásemos tres puntos, especialmente característicos del Estado americano y que los europeos pueden desdeñar ó no entender.

Primero, que no obstante que rápidamente hemos formado una de las naciones más grandes de la tierra, sin embargo, en el curso de esa evolución nuestra autonomía ha quedado substancialmente intacta; lo cual se patentiza de dos maneras: la primera en las relaciones del Estado para con las villas y condados, y la segunda, en sus relaciones con el gobierno federal. El Estado ejerce sobre los municipios y condados cierta inspección general, y por decirlo así, los cubre con su autoridad. Ni los municipios, ni los condados son soberanos;

La autonomía local se ha conservado intacta, al formar el Estado.

el Estado goza de muchos de los atributos de la soberanía; pero no se sirve de ella para impedir total ó parcialmente que los municipios y condados cautelen su propia labor administrativa. Deja que los gobiernos locales se administren por sí mismos; y por regla general, la inspección del Estado sólo es justa en cuanto tienda á armonizar el funcionamiento de las numerosas administraciones locales. Tal sistema de gobierno se acerca lo más posible al codiciado objeto de que todos los ciudadanos americanos tengan su participación activa en la administración de la cosa pública; y con ello se despierta y fomenta el espíritu público y se divulga el conocimiento de los verdaderos intereses sociales en grado tal, como jamás se ha visto en ningún otro gran país. Posible es, que en algunas sociedades pequeñas, como la antigua Atenas, ó la Florencia medioeval, se haya podido presenciar un espíritu público tanto ó mucho más levantado; pero en los Estados Unidos le miramos difundido en una superficie igual á la de toda Europa. De los principales países del mundo, Inglaterra es uno que siguen inmediatamente después de los Estados Unidos en razón de la difusión general de un espíritu público ilustrado y de la capacidad política en todas las clases sociales.

El régimen francés contrasta notablemente con esa autonomía que ha producido tan admirables resultados, y como las comparaciones á menudo son muy instructivas, permítan-

senos mencionar uno ó dos de los rasgos característicos del gobierno de Francia. Desde luego no presenta ni la irregularidad, ni la espontaneidad que hemos observado al ocuparnos de los Estados Unidos; todo allí es simétrico: Francia se divide en 89 «departamentos,» en su mayor parte más grandes que el Estado de Delaware, y otros casi del tamaño de Connecticut, y la administración de un Departamento es exactamente igual á la de todos los demás. El funcionario principal del Departamento es el prefecto, el cual recibe su nombramiento del Ministro de lo Interior en París. El prefecto es á la vez tesorero, reclutador, inspector de escuelas, y nombra á casi todos los

Contraste
instructivo
con Francia.

empleados subalternos. Hay en el Departamento un consejo, formado por medio de elección popular; pero no tiene á su cargo el decretar las contribuciones. La legislatura central en París es quien resuelve acerca de lo que haya de gastarse y recaudarse. El consejo departamental no puede ni aun expresar siquiera sus opiniones en asuntos políticos, y debe limitarse pura y simplemente á las menudencias de la administración.

La última división política francesa es la Comuna, que puede ser urbana ó rural. La Comuna tiene su consejo municipal, dentro de las facultades del cual está la de elegir un mayor, quien una vez nombrado, queda directamente responsable para con el prefecto del Departamento y, por intermedio de éste, para con el Ministro de lo Interior. Si alguno de estos dos elevados funcionarios no aprueba la conducta del mayor, pueden anular sus actos y aun suspenderlo en el ejercicio de su empleo; ó previa queja, el Presidente de la República puede removerlo.

Así es que en Francia el pueblo no se gobierna á sí mismo; sino que lo gobierna un conjunto de funcionarios cuyo jefe reside en París. Tal sistema fué ideado en 1790, por la Asamblea Constituyente y completado en 1800 por Napoleón. Sus autores en 1790 realmente supusieron que inauguraban un sistema de libertad política, y sin duda fué una gran mejora con relación al lastimoso orden de cosas que sustituyó; pero comparado con las instituciones y métodos americanos, sólo puede llamársele un despotismo altamente centralizado. Se ha conservado sin alteración alguna esencial al través de todas las revoluciones que han afligido á la Francia desde 1800; el pueblo ha derrocado, de vez en cuando, algún gobierno impopular de París; pero jamás ha asumido la cautela directa de sus propios intereses.

De aquí que comunmente se observe que si bien los franceses son muy inteligentes para todo asunto en general, en

En Francia, llámese nominalmente imperio des pótico, ó república, en el fondo apenas si hay autonomía. De aquí que el gobierno descanse sobre una base insegura.

tratándose de asuntos políticos su inteligencia es relativamente muy corta; y algunos tratan de explicar este fenómeno por peculiaridades de raza: mas hay que considerar que si nosotros, americanos, diésemos á los gobiernos de los Estados atribuciones mejor colocadas entre las de los condados y municipios, ó si encomendásemos al gobierno federal de ciertas cosas que serían mejor desempeñadas por los Estados, no pasarían muchas generaciones sin que no se empañase el brillo de nuestra capacidad política; la perderíamos inevitablemente, como pierde sus habilidades el pianista que deja de tocar. Es, pues, un hecho de vital importancia que los municipios, que los condados y las ciudades de los Estados Unidos se administren por sí mismos, en vez de que los administre un gran cuerpo cuya cabeza resida en la capital del Estado. Con tal organización política, desde un principio se ha podido demostrar la posibilidad de llevar á cabo nuestra Unión Federal, en la cual los Estados, aunque indisolublemente unidos para ciertos propósitos, conservan al mismo tiempo, en muchos casos, intacta su autonomía. La naturaleza de la nación americana, como la de otras muchas, ha sido determinada por la naturaleza especial de sus unidades.

En seguida, observemos cuán grandes son las facultades reservadas á los Estados dentro de nuestra Unión Federal.

Vaste dad
de las funcio-
nes reserva-
das á los Es-
tados en la
Unión Ame-
ricana.

Las facultades otorgadas al gobierno federal, como la cautela de los asuntos internacionales, la guerra y la paz, ejército, acuñación de moneda, patentes de invención y propiedad literaria, la legislación destinada á regir el comercio de los Estados entre sí y con las naciones extranjeras, todas estas facultades recaen sobre asuntos que afectan á todos los Estados; pero que no podrían quedar reglamentados armónicamente si cada Estado pudiese legislar separadamente sobre ellos. Con objeto de evitar lo mejor posible, que se mezclen en ninguno de los ramos supradichos, tienen expresamente prohibido celebrar pacto alguno entre sí ó con las potencias extranjeras; no pueden hacer la guerra, fuera del caso de in-

vasión efectiva ó de peligro de tal modo inminente que no admita demora; sin el consentimiento del Congreso no pueden sostener fuerzas militares, ni navales en tiempo de paz, ni decretar derechos aduanales. Prohíbeseles, además, el otorgar títulos de nobleza, acuñar moneda, emitir papel moneda, conferir poder liberatorio á efecto alguno que no sean la plata y el oro acuñados, decretar proscripciones, expedir leyes retroactivas ó que alteren las obligaciones derivadas de los contratos. Más tarde explicaremos la validez de estas últimas restricciones. Tales son las limitaciones que la Unión Federal ha impuesto á la soberanía de los Estados; «las cuales son pocas, si se las compara con las numerosas prerrogativas de las legislaturas de los Estados. De la legislación del Estado dependen todos los derechos civiles y religiosos de nuestros ciudadanos; el Estado tiene á su cargo la educación del pueblo, la reglamentación del sufragio, la legislación sobre matrimonio, relaciones conyugales, paternas y filiales; establece los derechos de los amos sobre sus sirvientes y legisla sobre principales y dependientes, materia de vital importancia en todas las transacciones; legisla también sobre sociedades, crédito, seguros, constituye todas las corporaciones tanto privadas, como públicas, con excepción de aquellas destinadas á desempeñar alguna función económica ó de cualquiera otra especie encomendada al gobierno federal; cautela la posesión, distribución y uso de la propiedad, el ejercicio del comercio y todas las relaciones contractuales, decreta las leyes penales y las aplica, con excepción de todo lo relativo á delitos contra los Estados Unidos, á los cometidos en alta mar, ó contra el derecho de gentes. Faltaría espacio para enumerar las menudencias de esta esfera vastísima de acción; detallar todas sus partes equivaldría á catalogar todas las relaciones sociales y mercantiles, á examinar todos los fundamentos del derecho y del orden.» (Woodrow Wilson, *The State: Elements of Historical and Practical Politics*).

Esta enumeración de W. Wilson es de tal manera suficien-

te que me contento con sólo transcribirla. Siguiendo una idea sugerida por Franklin Jameson, Wilson nos presenta un ejemplo muy notable de la acción preponderante en América de la legislación de los Estados. Considérense los puntos principales que han sido materia de la legislación inglesa en el discurso del presente siglo (XIX), y que forman casi toda la historia constitucional de Inglaterra durante los últimos ochenta años, á saber: «Emancipación católica, reforma parlamentaria, abolición de la esclavitud, reformas á la legislación sobre pobres, reforma de corporaciones municipales, abrogación de las leyes de granos, admisión de Judíos en el Parlamento, la separación entre el Estado y la iglesia irlandesa, la modificación de las leyes agrarias irlandesas, el establecimiento de la instrucción pública nacional, la introducción del sufragio y la reforma de la legislación penal.» Ahora bien, en los Estados Unidos sólo dos de los doce supradichos puntos principales entrarían dentro de la competencia del gobierno federal: la abrogación de las leyes de granos, por ser éste un asunto de impuestos federales y de derechos de aduana, y la abolición de la esclavitud, según lo preceptuado en la reforma constitucional que incorporó algunos de los resultados de nuestra Guerra Civil. Los puntos restantes serían de la competencia del gobierno de los Estados; la esclavitud misma, antes de la Guerra Civil, estuvo dentro de su esfera de acción. El ejemplo no puede ser más palpable.

El hecho de que los tribunales de los Estados formen un sistema judicial, totalmente independiente de las cortes federales, nos revela cuán completa es la esfera de acción de los Estados en la vida del ciudadano americano. Puede apelarse ante un tribunal federal contra las resoluciones de los tribunales de los Estados cuando se trate de la aplicación de leyes federales ó cuando se trate de controversias entre ciudadanos de diversos Estados ó de casos concernientes á embajadores de las potencias extranjeras; pero salvas estas excepciones, los tribunales de

Ejemplo tomado de la historia inglesa moderna.

Independencia de los tribunales del Estado.

los Estados forman un sistema judicial completo y totalmente más allá de la esfera de acción de los tribunales de los Estados Unidos.

Digimos ya algo acerca de tribunales, á propósito del «hundred» y el condado, demarcaciones primordiales para la administración de la justicia. Por regla general, hay en nuestros Estados cuatro jerarquías de tribunales; á saber: Primera, los jueces de paz con jurisdicción para conocer de las faltas de policía y pleitos civiles de menor cuantía. Están también en la obligación de practicar las primeras diligencias cuando se trate de delitos graves, y de consignar al acusado ante el tribunal superior, si hubiere méritos para ello, á fin de que se le juzgue debidamente. La corte urbana del mayor tiene de ordinario jurisdicción análoga á la de los jueces de paz. Segunda, los tribunales condales y los municipales, que conocen en apelación de los fallos de los jueces de paz y de las cortes del mayor y que tienen jurisdicción para conocer en primera instancia de asuntos de mayor importancia tanto civiles como criminales. Tercera, los tribunales superiores con jurisdicción originaria en los asuntos de alta importancia y sobre demarcaciones más vastas, de modo tal que no se circunscriben á un solo lugar, sino que andan de aquí para allá, como los antiguos jueces de circuito. Las causas apeladas pasan de los tribunales inferiores al superior. Cuarta, la Suprema Corte existe en todos los Estados, carece generalmente de jurisdicción originaria y sólo conoce de las apelaciones interpuestas contra las resoluciones de los otros tribunales. Hay en Nueva York una Corte ultra-suprema, denominada Corte de Alzadas, la cual tiene facultad de revisar diversas resoluciones de la Corte Suprema y cosa análoga pasa en Nueva Jersey, Illinois, Kentucky y Luisiana.

Organización de los tribunales del Estado.

Aunque no nos es posible abordar la discusión detallada de los procedimientos judiciales, sí merece cierta atención el sistema del jurado y la elección de los jueces. Un jurado es un conjunto de individuos nombrados

El sistema del jurado.

para fijar la verdad que resulte de las pruebas que se les presentaren, cuando se trate de una cuestión de hecho. La antigua costumbre que nuestros antepasados tuvieron como medio de resolver sus diferencias fué posteriormente consagrada en la Carta Magna como siendo derecho de todo hombre libre el ser juzgado por sus pares. Esta salvaguardia de la libertad personal se ha cristalizado al fin en una práctica universal en los pueblos de habla inglesa. Hay en derecho dos clases de jurados, el gran jurado y el pequeño. El primero está formado de doce y veintitrés miembros electos por sorteo. Tienen el deber, cuando se comete algún delito, de inquirir la causa que lo motivó, y deben decidir si hay probabilidades suficientes de responsabilidad para procesar á los presuntos culpables. Si así fuere su convicción, preparan una acusación contra el presunto responsable, quien queda obligado á contestar los cargos ante el tribunal correspondiente. El pequeño jurado se compone de doce miembros, escogidos por insaculación también, quienes tienen que apreciar las pruebas en las causas civiles y criminales importantes y decidir sobre la culpabilidad ó inocencia del enjuiciado. En casi todos los Estados se requiere la decisión unánime del jurado para la condenación ó absolución; en caso de discordancia de pareceres se abre un nuevo proceso al acusado. Todo ciudadano, puede ser llamado á desempeñar el cargo de jurado, con excepción de los profesionistas, sin embargo, no es imposible á veces para los no exceptuados eximirse de lo que puede serles un deber inconveniente y molesto. La dificultad de obtener jurados inteligentes y de buen criterio ha acarreado el descontento con el sistema del jurado, y se ha hablado de su abolición; pero sería muy difícil encontrar un sustituto satisfactorio de esta institución consagrada por el tiempo, y además no puede negarse que es muy grande el provecho educativo que saca el promedio de los ciudadanos con esta participación en la administración de justicia. En las trece colonias los jueces eran nombrados por el gobernador, con el consentimiento del consejo ó sin él, y duraban en

su puesto por toda su vida ó mientras observaren buena conducta. Pocos cambios ha habido en las constituciones de los Estados desde la época de la Revolución que sean más importantes que los relativos á la posición de los jueces. Actualmente en la mayoría de los Estados son electos popularmente para un período de seis años, y á veces para el corto período de dos años. De día en día se está extendiendo la opinión de que tal cambio fué un error; pues parece que ha rebajado el carácter general del poder judicial. El cambio se efectuó con fundamento en un raciocinio por analogía, pues se supuso que en un país libre todos los puestos deben ser electivos y por corto tiempo. Pero realmente el caso de los jueces no es análogo al de los funcionarios ejecutivos, como los mayores, los gobernadores y los presidentes. La historia de la libertad popular es más antigua que la de los Estados Unidos, y será muy difícil señalar un caso en que la libertad popular haya padecido á causa de que sean vitalicios los puestos de los jueces. Por el contrario, los jueces deben ser lo más independientes que sea posible de las fases transitorias del sentimiento popular, y la experiencia americana del siglo pasado nos enseña que en los pocos Estados donde ha prevalecido el sistema de nombrar jueces vitalicios ó por todo el tiempo que observaren buena conducta, la administración de justicia ha sido mejor que en los Estados donde los jueces son electos para períodos determinados. Desde 1869 ha habido una tendencia marcada en el sentido de alargar los períodos de los jueces electivos, y en varios Estados se ha regresado al sistema antiguo de que el gobernador haga el nombramiento de los jueces, con la ratificación del Senado. Uno de los caracteres excelentes de nuestro sistema de gobierno federal, es que los varios Estados pueden hacer experimentos en sí mismos y después sacar enseñanzas con la comparación de los resultados; porque cuando las cosas están arregladas con lánguida uniformidad, por el poder central, como sucede en Francia, se elimina una fuente de valiosos experimentos. Ter-

Jueces por
n o m b r a -
m i e n t o y j u e -
c e s p o r e l e c -
c i ó n .

cero, un carácter distintivo del Estado americano es la constitución escrita, y este carácter es tan importante y notable que requiere por sí solo un capítulo.

CUESTIONES SOBRE EL TEXTO.

1. Modificaciones en el gobierno de los Estados durante el último siglo:
 - a. Requisitos de propiedad para los puestos.
 - b. La distinción entre las cámaras alta y baja.
 - c. La ventaja de conservar la legislatura bicammarista.
2. El sufragio:
 - a. Personas á quienes se concede.
 - b. Los requisitos establecidos.
 - c. Personas excluidas de su ejercicio.
 - d. Razones históricas para la exclusión de las mujeres.
 - e. Ampliación actual.
3. La separación de los poderes ejecutivo y legislativo:
 - a. La relación de los altos funcionarios ejecutivos de Europa con la legislatura.
 - b. La labor legislativa en los Estados Unidos.
 - c. Los más serios de los peligros que rodean al gobierno democrático.
 - d. Importante salvaguardia contra tal peligro.
4. El Ejecutivo del Estado:
 - a. El gobernador como parte de la legislatura.
 - b. Funcionarios que siempre pertenecen al poder ejecutivo.
 - c. Funcionarios que frecuentemente pertenecen al poder ejecutivo.
 - d. Las relaciones entre el gobernador y los otros funcionarios ejecutivo-electivos.
5. Funciones ordinarias del gobernador:
 - a. Ser consejero de la legislatura.
 - b. Mandar la milicia.
 - c. Indultar á los criminales y conmutarles sus penas.

- d. Vetar los decretos de la legislatura.
6. ¿Por qué es una salvaguardia importante contra la corrupción el poder de vetar artículos especiales de un presupuesto de egresos?
7. La autonomía local se mantuvo intacta en los Estados Unidos:
 - a. El alcance de la intervención del Estado en los municipios y condados.
 - b. El espíritu así formado en los ciudadanos americanos.
8. Una lección que nos da la simetría del gobierno francés:
 - a. Los departamentos y su administración.
 - b. El prefecto y sus deberes.
 - c. El consejo departamental y su esfera de acción.
 - d. La comuna.
 - e. El sistema francés comparado con el americano.
- f. Una opinión general acerca de la inteligencia política de los franceses.
- g. El efecto probable que causará en la inteligencia política de los americanos la intervención excesiva del Estado.
9. La vastedad de las funciones reservadas á los Estados dentro del gobierno federal:
 - a. Facultades concedidas al gobierno de los Estados Unidos.
 - b. La razón por la cual se le conceden tales facultades.
 - c. Facultades negadas á los Estados.
 - d. La razón de tales prohibiciones.
 - e. La multitud de facultades que ejercitan los Estados.
 - f. Los puntos más importantes que han sido materia de legislación en Inglaterra durante los últimos ochenta años.
 - g. Los gobiernos, el del Estado ó el nacional, á que habrían correspondido en los Estados Unidos esas doce materias.
10. Hablad sobre la independencia de los tribunales de los Estados.
11. ¿En qué casos solamente puede pasarse un asunto de los tribunales de los Estados á los federales?
12. La organización de los tribunales de los Estados:

- a. Jueces de paz, el tribunal del mayor.
 - b. Los tribunales municipales y condales.
 - c. Los tribunales superiores.
 - d. La Suprema Corte.
 - e. Cortes más elevadas aún en ciertos Estados.
13. El sistema de jurados:
- a. El gran jurado.
 - b. El pequeño jurado.
 - c. Ventajas y desventajas del sistema de jurados.
14. El nombramiento de los jueces y sus períodos de servicio:
- a. En las trece colonias.
 - b. En la mayoría de los Estados desde la Revolución.
 - c. Razones en pro de la permanencia vitalicia.
 - d. La tendencia desde 1869.
15. Señalad una ventaja notable de nuestro sistema de gobierno sobre el sistema francés.

PREGUNTAS SUGESTIVAS É INSTRUCCIONES.

1. ¿Tuvo alguna vez una Carta de Gobierno vuestro Estado? Si así fuere ¿en dónde se encuentra la Carta actualmente? ¿Cuál su valor actual? Tratad de encontrarlo, si es posible. (Los alumnos que residan en Boston y sus alrededores, por ejemplo, pueden examinar en la oficina del Secretario del Estado, en el Palacio de Gobierno, la carta del Rey Carlos (1629) y la de Guillermo y María (1692).
2. ¿Cuándo se organizó en vuestro Estado su forma actual de gobierno? ¿Si no es uno de los trece Estados originales, cuál es su historia anterior á su organización, esto es, quién lo poseía y gobernaba, y cómo á convertirse en Estado?
3. ¿Qué requisitos se exigen en vuestro Estado para votar?
4. ¿Qué argumentos se invocan en pro de un requisito edu-

- cativo en los electores (como por ejemplo, la capacidad de leer la Constitución de los Estados Unidos). ¿Qué razones pueden darse en contra de tales requisitos?
5. ¿Pueden votar las mujeres en vuestra villa? Si así fuere, dad cierta idea de las votaciones y del éxito y popularidad del plan.
 6. ¿Quién es el gobernador de vuestro Estado? ¿Qué partido político lo apoyó para que obtuviese ese cargo? ¿Por qué habilidad ó servicio eminente fué electo?
 7. Dad ejemplos del desempeño de las cuatro funciones del gobernador: la de aconsejar, vetar, perdonar y mandar. (Consultad los periódicos de la época en que la legislatura está en período de sesiones).
 8. Mencionad algunos actos del gobernador que no estén comprendidos en la enumeración de sus funciones, que trae el texto.
 9. Visitad, si fuere posible, el Palacio de Gobierno. Observad las diversas oficinas y considerad la naturaleza general de los negocios que allí se ventilan. Asistid á una sesión de la cámara de diputados ó de la de senadores. Conseguid algunas «órdenes del día.»
 10. Si la legislatura está en período de sesiones, seguid el curso de ellas en los periódicos. ¿Qué medidas importantes se discuten? ¿En qué cuestiones están profundamente divididos los partidos? ¿En qué clase de cuestiones no hay división en partidos?
 11. Consultad la colección de leyes, y hablad sobre los siguientes puntos:
 - a. La magnitud del volumen.
 - b. ¿Contiene todas las leyes? Si no, ¿cuáles se han omitido?
 - c. Decid algunas de las materias que se tratan en esas leyes.
 - d. ¿En dónde pueden encontrarse las leyes expedidas con posterioridad á la publicación del volumen?
 - e. ¿Están en el volumen los originales de las leyes? Si no ¿en dónde están y en qué forma?

12. ¿Es de esperarse que todos conozcan las leyes?
13. ¿La ignorancia de las leyes puede servir de excusa al que las viola?
14. Suponed que el pueblo desea que la legislatura expida alguna ley, como por ejemplo, una ley que mande á las villas y ciudades que provean de banderas los edificios de las escuelas, ¿cómo se logra llamar la atención de la legislatura sobre ello? ¿Cuáles son las diversas fases por las cuales debe pasar un proyecto antes de ser ley? ¿Por qué debe haber tantos trámites?
15. Poned ejemplos de la administración del gobierno federal, del Estado y del local en vuestra propia villa ó ciudad. ¿Cuál de todos estos gobiernos se hace más notable? ¿Cuál menos? ¿De los funcionarios de estos gobiernos cuáles son los más atentos á la opinión local?
16. ¿Las sesiones de la legislatura de vuestro Estado son anuales ó bianuales? ¿Qué argumentos hay en pro de cada sistema? Para resolver los números 17, 18, 19 y 20 consúltese la colección de leyes, ó un abogado ó un hombre de negocios inteligente. Consultando en un gran diccionario los términos técnicos empleados en estas cuestiones puede adquirirse una buena idea de los procedimientos sucesivos de los tribunales.
17. ¿Cuál es la diferencia entre una acción civil y una acción criminal?
 - a. Respecto del objeto que se persigue con cada una de ellas.
 - b. Respecto de la parte quejosa.
 - c. Respecto de las consecuencias que se siguen al reo si pierde.
18. Dad una idea del procedimiento que se sigue en un proceso penal por falta leve que se ventila sin jurado ante un tribunal inferior. Tomad en consideración: 1º el quejoso, 2º la acusación, 3º la defensa, 4º el compromiso, 5º la citación, 6º la comparecencia ante el tribunal, 7º los alegatos, 8º las pruebas, 9º los argumentos, 10º la sentencia y 11º la pena y su aplicación. ¿Qué cosa es

apelación? Este procedimiento parece dilatado y penoso, pero se funda en el sentido común. ¿Cuál de las fases anteriores omitiríais? ¿Por qué?

19. Dad una idea del procedimiento en un proceso criminal que se ventila con jurado ante un tribunal superior. La acción se inicia en un tribunal inferior ante el cual las cinco primeras fases son iguales á las del número 17. En seguida vienen: 6º el examen de los testigos, 7º el emplazamiento al acusado para que comparezca ante el tribunal superior para ser juzgado, 8º el envío de la acusación y de la causa al Agente del Ministerio Público del Distrito ó del condado, 9º la acusación, 10º la acción del gran jurado al presentarse la acusación, 11º la recusación de los jurados antes de que se abra el juicio, 12º la comparecencia ante el tribunal, 13º los alegatos, 14º las pruebas, 15º los argumentos, 16º el interrogatorio al jurado, 17º el veredicto y 18º la sentencia con su pena y la ejecución de ella. ¿Qué se entiende por excepciones? ¿Por qué hay jurado en un tribunal superior y no en un inferior? ¿Qué objeción hay contra la supresión de algunas de estas formalidades? ¿Hacen éstas difícil el castigo de los delitos? ¿Por qué debe rodearse á un acusado de tantas consideraciones?
20. Dad una idea del procedimiento en un juicio civil de menor cuantía. Tomad en consideración: 1º la demanda, 2º el embargo, 3º el requerimiento al demandado, 4º la defensa, 5º los alegatos, 6º la prueba, 7º los argumentos, 8º la sentencia ó resolución del Juez y 9º la ejecución de la sentencia. Si la acción se entabla ante un tribunal superior, entonces el jurado decide la controversia asesorándolos el juez en los puntos de derecho.
21. Suponed que algún inocente es juzgado por algún delito y se le absuelve. ¿Tiene alguna reparación de los daños y perjuicios que con ello ha sufrido?
22. En vuestra comunidad ¿es completamente satisfactoria la aplicación de la ley?

23. ¿Qué opinión tenéis acerca de la seguridad de las personas y propiedades en vuestra comunidad?
24. ¿Hay alguna relación entre la opinión pública acerca de una ley y la aplicación de ella, y si la hubiere cuál es?
25. Pueden tomarse como tema especial cualesquiera de las doce leyes citadas en la página 184. Consúltese una historia moderna de Inglaterra.
26. ¿Qué creéis de más valor en el ciudadano: el conocimiento de los principios y detalles del gobierno y del derecho, ó el espíritu de vivir bajo la ley y sostener su aplicación? ¿En qué fundáis vuestra opinión? ¿En los períodos de revolución con quiénes simpatizáis con los que desaffan las leyes ó con los que tratan de aplicarlas? (Suponed un caso en que reprobéis la ley, y después contestad).
27. ¿Podéis alguna vez llegar á ser un ejecutor de la ley? ¿Sería justificable que como ciudadano negaseis á un funcionario la obediencia y apoyo moral, que vos como funcionario exigiríais justamente de todo ciudadano?

NOTICIA BIBLIOGRAFICA.

El Estado.—Respecto de la fundación de las diversas colonias, sus Cartas, etc., el estudiante puede consultar provechosamente las sabias monografías de la Historia Narrativa y Crítica de América, por Winsor, 8 vols. Boston, 1886-89. La Historia Abreviada de las Colonias Inglesas en América, por Lodge. N. Y. 1881, contiene una narración popular, casi completa en detalles. En la Historia de los Estados Unidos por Bancroft, última edición, N. Y. 1886, vol. V, páginas 111-125, hay una buena relación de la revisión y transformación de los gobiernos coloniales.

Las series de «Las Repúblicas Americanas» editadas por H. E. Scudder y publicadas por Houghton, Mifflin y Compañía, serán útiles. Se han publicado las siguientes: Johnston,

Connecticut: Estudio de una República Democrática, 1887; Roberts, N. Y.: el Origen y crecimiento del Estado Imperio, 2 vols. 1887; Browne, Maryland: La Historia de un Palatinado, 2ª edición, 1884; Cook, Virginia: Historia del Pueblo, 1883; Shaler, Kentucky: Una República, 1884; King, Ohio: Primeros Frutos de la Ordenanza de 1787, 1888; Dunn, Indiana: Redención de la Esclavitud, 1888; Cooley, Michigan: Historia de los Gobiernos, 1885; Carr, Missouri: La Manzana de la Discordia, 1888; Spring, Kansas: El Preludio de la Guerra por la Unión, 1885; Royce, California: Un estudio del Carácter Americano. 1886; Barrows, Oregon: La Lucha por la Posesión, 1883; Robinson, Vermont, Estudio de la Independencia, 1892.

Con relación á las cuestiones 17 á 20, el estudiante debe consultar las «Pláticas sobre el Derecho: Una Exposición Popular de lo que es el Dereeho y de cómo se le Administra,» por Dole, Boston, 1887. Este libro merece loa. De un modo fácil y atractivo informa de aquellos hechos y principios jurídicos que deben ser familiarmente entendidos por todo hombre y por toda mujer.